



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 223-2017-MDL/GM
Expediente N° 1187-2017
Lince, 17 JUL 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 1187-2017, y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **BORIS VICTOR TAVARA AREVALO**, interpone Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 379-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 28 de marzo del 2017, impuesta por la comisión de infracción tipificada con el código 2.15, "**Por dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarra abandonados en la vía pública, bermas, parques o demás áreas públicas del distrito**". La cual se sanciona con una multa equivalente al 50% del valor de una UIT, y medida complementaria de Retiro.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el administrado manifiesta en su apelación que la resolución de sanción administrativa le fue notificada el 16 de junio del 2017, la misma que no se encuentra debidamente motivada en razón que no se le ha notificado con la respectiva papeleta, afectando de esta forma su legítimo derecho de defensa, y que la sanción pecuniaria impuesta carece de sustento probatorio.

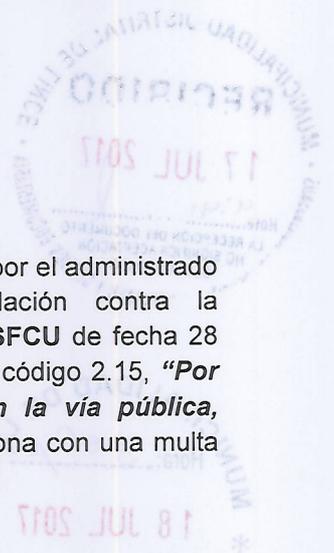
Que, según la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece en el artículo 207°, numeral 207.2, que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 209° de la norma de la referencia, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley.

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 6 de abril del 2017, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 20 de junio del 2017; es decir fuera del plazo legalmente establecido.

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 282-2017-MDL-GAJ, de fecha 23 de junio del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTERMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **BORIS VICTOR TAVARA AREVALO**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 379-2017-MDL-GDU/SFCU, dándose por agotada la vía administrativa.





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 223 -2017-MDL/GM
Expediente N° 1187-2017
Lince,

17 JUL 2017



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal